



## DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

La no sujeción al IRPF de los gastos de locomoción y de las dietas se justifica por su naturaleza indemnizatoria de estos pagos, ya que no retribuyen un trabajo, sino que son consecuencia de la necesidad de efectuar un desplazamiento impuesto por el empleador.

Se exceptúan de gravamen -y consecuentemente de su sistema de retenciones- las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos que pueden ser considerados como normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1<sup>a</sup> Los gastos de manutención y estancia deben producirse en municipio distinto a aquel en el que está situado el centro de trabajo habitual del empleado y también del que constituya la residencia habitual del trabajador.

2<sup>a</sup> Los desplazamientos y permanencia de los trabajadores en un mismo municipio (diferentes del habitual de trabajo y del de residencia) no pueden ser superiores a los 9 meses de forma ininterrumpida, sin que pueda entenderse que se interrumpe la permanencia citada por ausencias temporales (vacaciones, enfermedad u otras circunstancias que no impliquen cambio de destino). Este plazo de nueve meses se computa de fecha a fecha, aunque el periodo de desplazamiento se encuentre comprendido en dos diferentes años naturales. En este supuesto, o sea si el plazo de 9 meses comprende parte de dos ejercicios, y en el segundo período se supera el mencionado plazo, la empresa pagadora de las dietas debe proceder a practicar la regularización de la retención, pero sin que se incluyan en esta regularización las dietas percibidas por el trabajador en el ejercicio anterior. Otra circunstancia a tener en cuenta es que para el cómputo de los 9 meses límite de permanencia para la exoneración de gravamen de las dietas percibidas por el trabajador o empleado desplazado se refiere a desplazamiento al mismo municipio, de darse el caso de que el desplazamiento y permanencia del trabajador a lo largo del año sea superior al límite máximo de 9 meses sumando los desplazamientos a distintos municipios en el mismo año; ello no impediría la aplicación de la exceptuación de gravamen de las dietas, siempre que se cumpla el resto de los requisitos reglamentarios

3<sup>a</sup> Los gastos deben producirse por alojamiento y manutención en establecimientos de hostelería.

4<sup>a</sup> Deben acreditarse los días y lugares de desplazamiento, así como su razón o motivo.

5<sup>a</sup> Las cuantías máximas diarias no gravadas ni sujetas a retención son las que aparecen en el cuadro:

	<b>España</b>	<b>Extranjero</b>
<b>Gastos de alojamiento y manutención (Gastos Justificados)</b>	Cuantía justificada documentalmente	Cuantía justificada documentalmente
<b>Gastos de alojamiento y manutención Sin justificar el gasto (pago a tanto alzado)</b>		
Con pernoctación	53,34 €/dia	91,35 €/dia
Sin pernoctación	26,67 €/dia	48,08 €/dia
<b>Gastos de viaje y desplazamiento</b>		
Desplazamiento en transporte público	Cuantía justificada documentalmente	Cuantía justificada documentalmente
Desplazamiento en coche propio del empleado	0,19 €/km	0,19 €/km

En el caso de pago de dietas sin justificación documental es necesario acreditar la realidad del desplazamiento. Si las cantidades pagadas a tanto alzado son superiores a las indicadas, aún en el caso de que las máximas indicadas no alcancen a cubrir el gasto real efectuado por el trabajador, el exceso estará sujeto al impuesto y, consecuentemente, a su sistema de retenciones. Por el contrario, si los gastos reales no alcanzan los importes máximos indicados en el anterior cuadro, pero la empresa pagadora los satisface, el exceso entre el gasto y la dieta no está sujeto al impuesto ni a su sistema de retenciones.